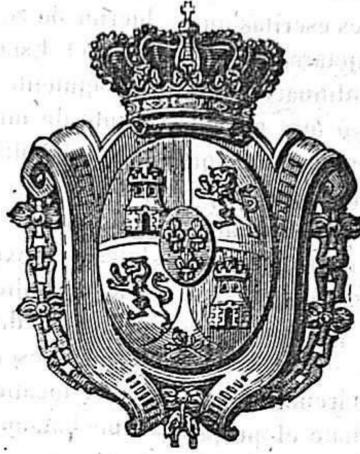


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La concesion de matrículas en el presente curso ha respondido en muchos casos á circunstancias especiales dignas de atención, no obstante lo cual es prudente que los agraciados comprueben que han sido acreedores á la misma. Conviene por lo tanto que á los alumnos que mediante matrícula extraordinaria se presenten á exámen se les exija que respondan á una lección más de los respectivos programas que las que hoy se requieren, con lo cual se facilita á los Tribunales de exámen el medio de contribuir á los propósitos que han animado á esa Direccion general de Instrucción pública en la concesion de dicha gracia.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El exámen de prueba de curso para los alumnos que hayan sido matriculados en época extraordinaria consistirá en preguntas que, por espacio de un cuarto de hora por lo ménos, harán los Jueces sobre cuatro lecciones del programa de la asignatura,

sacadas á la suerte, en vez de tres que para ser contestadas en 10 minutos determina el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1875.

2.º En las listas oficiales que las Secretarías pasen á los Tribunales de exámen se consignará si los alumnos han sido matriculados fuera de la época ordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1876.—C. Torreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 965.

Habiéndose extraviado á D. Severo Guasch Barbé, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 2 de Noviembre último bajo el núm. 946; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 30 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

Núm. 966.

Habiéndose extraviado á D. José Ruana Montreal, vecino de Fatarella, la cédula personal expedida á su favor bajo el n.º 33; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 30 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Rafaél Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 967.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Seccion de Contabilidad.—Servicios provinciales.—Bagajes.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputacion de esta provincia ha acordado señalar el día 16 de Junio próximo para arrendar en pública subasta el servicio de bagajes en todo el territorio de esta provincia durante el año económico de 1876 á 77, bajo el tipo de 10.000 pesetas, y se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la misma.

Tarragona 27 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

PLIEGO de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona, por todo el año económico de 1876 á 1877, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arrendatario se obligará á la prestacion del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico de 1876 á 1877, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos transeúntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan.

2.ª Para que este servicio sea prestado con exactitud, será obligacion del empresario facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos pro-

cedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de Febrero de 1859, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.ª Los bagajes reclamados en la forma indicada, deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputacion tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando el arrendatario el jornal de 75 céntimos de peseta de apremio diarios por cada caballería mayor; 50 céntimos por cada menor; 1 peseta 50 céntimos por cada carro de dos caballerías y 1 peseta si es de una; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.ª Si ocurriese que á los comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren, y en caso de haber discordia sobre el importe de lo que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputacion.

5.^a El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de 10.000 pesetas al año, advirtiendo que no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

6.^a El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribución que deben satisfacerle los militares según la clase de bagajes que se les facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribución solo se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.^a El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda, según la cantidad anual ó total en el que se le haya adjudicado el remate.

8.^a Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigados, según los casos con la multa de 25 á 250 pesetas.

9.^a Para poder tomar parte en esta subasta, deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para el acto del remate, el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

10.^a La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligado á constituir en garantía del mismo, en la Caja de fondos provinciales, un depósito, en metálico precisamente, equivalente al 20 por 100 de la referida cantidad en que haya sido rematado dicho servicio total ó parcial. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11.^a Para poder recibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les corresponda satisfacer, conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de Agosto de 1857.

12.^a Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran, serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputación y otra para el arrendatario.

13.^a La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobación de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.^o de Julio próximo.

14.^a Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamación alguna, mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia sino en el término de cada jornada.

15.^a El día 16 de Junio próximo á las doce de la mañana, se verificará la subasta en el Salon de sesiones de esta Diputación, adjudicándose el contrato al mas beneficioso postor á presencia de los licitadores, en vista de los pliegos cerrados que haya depositado en la Caja buzon, que estará ex-

puesta en la portería de la expresada Diputación, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

16.^a Las proposiciones escritas que se presenten, deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

17.^a Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitación solo tendrá lugar entre las personas, cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18.^a En igualdad de circunstancias, será preferido en el remate el proponentor que ofrezca llenar este servicio por mas tiempo de uno á tres años y con mas ventaja sobre el tipo anual que queda fijado, al que deberán ajustarse las proposiciones como determina la condicion 5.^a

19.^a El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

20.^a El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el de poder dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Tarragona 27 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, número..... correspondiente al día de..... de....., se obliga á ejecutar el servicio de bagajes en toda la provincia, durante el año económico de 1876 á 1877 por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma, así como del domicilio del proponente.)

Núm 968.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

He advertido que los Alcaldes de los pueblos de la provincia de Tarragona situados á la derecha del Ebro y que pertenecen á este Gobierno Militar, no me dan parte á la llegada á los suyos respectivos de los carlistas indultados en el extranjero, demostrando con esta conducta que tienen poco celo por cumplir las prescripciones mandadas

por la autoridad Militar al abandonar de este modo sus deberes.

Recuerdo á todos ellos que el Gobierno de S. M. todavía no ha levantado el Estado de Guerra y que por consiguiente dependen muy directamente de mi autoridad; y que así como estoy decidido á no consentir se atropelle á persona alguna y sostener á toda costa el orden público, tambien lo estoy á exigir á los Alcaldes la debida responsabilidad en el mas exacto cumplimiento de sus obligaciones, haciéndoles presente que de cuanto ocurra en su localidad respectiva deben darme inmediatamente conocimiento por el medio mas rápido, pues nada debe suceder que yo no sepa.

El Brigadier Gobernador, Alemany.

Núm. 969.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos abajo expresados, que la cobranza del actual 4.^o trimestre de Territorial y Subsidiario tendrá efecto en cada uno de los mismos los dias que respectivamente se señalan:

PUEBLOS.	Días que se señalan.
Argentera.....	Del 4 al 5 Junio.
Arbolí.....	» 29 al 30 Mayo.
Bellmunt.....	» 1 al 2 Junio.
Bisbal de Falsét.....	» 30 al 31 Mayo.
Cabacés.....	» 2 al 4 Junio.
Figuera.....	» 8 al 9 id.
Mora la Nueva.....	» 4 al 6 id.
Palma.....	» 6 al 7 id.
Riudecañas.....	» 6 al 8 id.
Torroja.....	» 9 al 11 id.
Vilanova de Prades..	» 1 al 3 id.
Vilella baja.....	» 13 al 14 id.
Aleixar.....	» 8 al 11 id.
Alforja.....	» 2 al 5 id.
Almóster.....	» 4 al 5 id.
Botarell.....	» 6 al 8 id.
Cambrils.....	» 14 al 18 id.
Montbrío.....	» 19 al 21 id.
Montroig.....	» 9 al 13 id.
Maspujols.....	» 17 al 18 id.
Réus.....	» 30 Mayo al 10 Junio
Vilaplana.....	» 13 al 15 Junio.
Alfara.....	» 10 al 13 id.
Amposta.....	» 4 al 8 id.
Cherta.....	» 4 al 8 id.
Freginals.....	» 4 al 8 id.
Godall.....	» 4 al 8 id.
Mas de Barberáns...	» 10 al 14 id.
Roquetas.....	» 1 al 5 id.
Ulldecona.....	» 30 Mayo al 3 Junio.
Alcover.....	» 2, 3, 6, 7 y 8 id.
Alió.....	» 31 Mayo al 2 Junio.
Cabra.....	» 1 al 3 Junio.
Vilabella.....	» 5 al 7 id.
Aiguamurcia.....	» 6 al 8 id.
Bisbal del Panadés..	» 9 al 11 id.

Tarragona 29 de Mayo de 1876.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 970.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alfara.

Terminado el repartimiento general vecinal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos y hacendados forasteros podrán examinarlo y presentar las reclamaciones convenientes; pasados los cuales ninguna será atendida.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Cherta, Aldover, Roquetas y Tortosa, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Alfara 26 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Valentin Fontunel.

Núm. 971.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Puigtiñós.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos para hacer los cargos y descargos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Masllorens, Rodoñá, Vilarrodoná, Brafim, Vilabella y Salomó, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este.

Puigtiñós 27 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Blás Jané.

Núm. 972.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Godall.

En este pueblo se arrienda en pública subasta para el próximo año de 1876 á 77, el arbitrio de pesos y medidas, bajo el tipo de 1.45 pesetas 23 céntimos. Dicha subasta se verificará en los dias 4 y 11 del mes de Junio próximo y el 18 del mismo si fuere menester.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Godall 28 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Miguel Simó.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

COMISION PERMANENTE.

CONTABILIDAD PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 84 de la vigente Ley provincial, la Contaduría de fondos del presupuesto de esta provincia ha sometido con su conformidad á esta Comision las cuentas rendidas por el Depositario de los mismos fondos, respectivas á los periodos ordinario y de ampliacion del ejercicio económico de 1874 á 75, justificadas con los documentos que comprueban las partidas tanto del Cargo como de la Data; y en su consecuencia, con arreglo á lo que se determina en el segundo apartado del artículo de la Ley ántes citado, esta Comision procede hoy á publicar el extracto de dichas cuentas, que comprende todo lo recaudado y pagado durante los 18 meses que duró el expresado ejercicio, y es como sigue:

GASTOS.

SECCION PRIMERA.

Capítulos.	GASTOS OBLIGATORIOS.	CANTIDADES SATISFECHAS DURANTE LOS PERIODOS		
		Ordinario.	Adicional.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Indemnizacion de los Diputados de la Comision permanente.....	7.500'00	633'32	8.133'32
	Sueldo de los empleados de la Secretaría de la Diputacion.....	17.744'76	1.660'39	19.405'15
1.º	Idem de los Contaduría y cuentas municipales.....	5.080'13	468'75	5.548'88
	Material.....	4.600'50	928'70	5.529'20
	Sueldos del Archivero y Depositaria..	4.354'13	395'83	4.749'96
	Gastos de Comisiones especiales....	1.399'35	132'91	1.532'26
	Sueldos del Arquitecto y Delineante..	»	»	»
	Material de idem.....	»	»	»
	Gastos de quintas.....	2.664'26	4.634'25	7.298'51
	Idem de bagajes.....	1.977'76	653'54	2.631'30
2.º	Idem del Boletín oficial.....	»	2.500'00	2.500'00
	Idem de elecciones.....	»	»	»
	Idem de calamidades.....	»	»	»
3.º	Reparacion y conservacion del Palacio de la Diputacion.....	184'06	»	184'06
	Pensiones.....	169'16	52'50	221'66
4.º	Deudas reconocidas é intereses de préstamos.....	1.462'50	2.094'81	3.557'31
	Junta de Instruccion pública { Personal..	2.187'06	218'74	2.405'80
	{ Material..	159'00	202'50	361'50
	Aumento gradual de sueldo á los Maestros.....	»	14.950'00	14.950'00
5.º	Instituto provincial de 2.ª enseñanza..	44.010'08	9.355'73	53.365'81
	Colegio de internos.....	»	»	»
	Escuela normal de Maestros.....	8.190'34	735'38	8.925'72
	Idem idem de Maestras.....	4.818'93	1.843'71	6.662'64
	Inspector de Instruccion primaria....	1.949'91	50'00	1.999'91
	Biblioteca provincial.....	50'00	»	50'00
	Museo provincial.....	250'00	»	250'00
	Casa de Misericordia de Tarragona... 18.504'38	10.789'01	29.293'39	
6.º	Idem idem de Tortosa.....	3.265'53	11.635'66	14.901'19
	Casa de expositos de Tarragona.....	69.761'18	50.165'39	119.926'57
	Idem idem de Tortosa.....	14.859'01	34.141'25	49.000'26
8.º	Imprevistos.....	9.886'45	250'00	10.136'45

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

2.º	Conservacion de carreteras. { Personal..	»	»	»
	{ Material..	»	»	»
	Conservacion de caminos provinciales y vecinales.. { Personal..	27.577'28	4.838'60	32.415'88
	{ Material..	10.914'66	3.914'76	14.829'42
3.º	Subvenciones para las obras de interés provincial.....	»	21.975'54	21.975'54
4.º	Otros gastos, incluidos los de indemnizacion de los Diputados de la Comision provincial.....	9.904'00	14.328'00	24.232'00

SECCION TERCERA.

RESULTAS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR.

Unico	Obligaciones procedentes de presupuestos cerrados que quedaron pendientes de pago en 31 Diciembre de 1874..	34.830'58	28.202'17	63.032'75
-------	---	-----------	-----------	-----------

SUPLEMENTOS.

	Suplido por los fondos del presupuesto de 1874 á 75 durante los seis meses de ampliacion para nivelar las cuentas de 1875 á 76, en los primeros meses de su ejercicio.....	»	64.000'00	64.000'00
--	--	---	-----------	-----------

TOTAL DATA..... 308.255'00 285.751'44 594.006'44

INGRESOS.

SECCION PRIMERA.

Capítulos.	INGRESOS ORDINARIOS.	CANTIDADES INGRESADAS DURANTE LOS PERIODOS		
		Ordinario.	Adicional.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Rentas y censos, intereses de efectos públicos.....	»	»	»
2.º	Instruccion pública.....	9.890'12	861'00	10.751'12
3.º	Beneficencia.....	10.286'14	2.143'87	12.430'01

SECCION SEGUNDA.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1.º	Contingente que satisfacen los pueblos para cubrir el déficit.....	255.303'86	103.954'96	359.258'82
2.º	Arbitrios establecidos.....	618'63	»	618'63
4.º	Empréstitos.....	»	22.500'00	22.500'00

SECCION TERCERA.

1.º	Existencias resultantes en Caja en 31 de Diciembre de 1874.....	79.928'56	»	79.928'56
	Créditos pendientes de cobro que quedaron en la misma fecha.....	78.649'35	146.108'01	224.757'36
2.º	Suplementos ó anticipos que el presupuesto de 1873 á 74 hizo al de 1874 á 75.....	20.100'00	»	20.100'00
	Reintegros por devoluciones de años anteriores.....	904'98	»	904'98
TOTAL CARGO.....		455.681'64	275.567'84	731.249'48

RESÚMEN.

	Ordinario.	Adicional.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Total general de gastos.....	308.255'00	285.751'44	594.006'44
Idem de ingresos.....	455.681'64	275.567'84	731.249'48
Existencia para el ejercicio siguiente de 1875 á 76.....	147.426'64	989.816'40	137.243'04

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.. { Papel... { 135.938'36	
{ Metálico. { 45'46	
En el Instituto provincial de 2.ª enseñanza.....	45'46
En el Colegio de internos del mismo.....	»
En la Escuela normal de Maestros.....	219'51
En la id. id. de Maestras.....	4'49
En la casa de Misericordia de Tarragona.....	141'74
En la id. id. de Tortosa.....	285'29
En la id. de Expositos de Tarragona.....	325'86
En la id. de id. de Tortosa.....	282'33
	137.243'04

En conformidad á lo que dispone el art. 84 de la Ley de 20 de Agosto de 1870 y á los fines que la misma determina, se publica por medio del Boletín oficial el precedente extracto de las cuentas provinciales, las cuales, originales con sus comprobantes, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion hasta que la misma se reuna para su aprobacion.

Tarragona 20 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente accidental, Francisco Morera.—El Secretario, Tomás Larráz.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la Gaceta de Madrid núm. 133 correspondiente al día 12 del actual, se halla inserto el siguiente Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia:

«Atendiendo á las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de Gracia y Justicia,—Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad estarán sujetos á la jurisdiccion disciplinaria en los términos que establece este Real decreto.—Artículo 2.º La jurisdiccion disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad será ejercida:—Por los Presidentes de

las Audiencias.—Por la Direccion general del ramo.—Art. 3.º Los Registradores de la propiedad serán corregidos disciplinariamente:—1.º Cuando de palabra, por escrito ó por obra faltaren al respeto á sus superiores jerárquicos, entendiéndose por tales para este efecto los Delegados, ya sean Jueces de primera instancia ó municipales, los Visitadores, los Presidentes de las Audiencias y Direccion general del ramo.—2.º Cuando fueren morosos ó negligentes en el cumplimiento de sus deberes oficiales.—3.º Cuando faltaren al decoro dentro ó fuera de la oficina.—4.º Cuando su conducta moral ó sus vicios les hicieren desmerecer en el concepto público, y no haga el Gobierno uso de la facultad que le concede el art. 308 de la ley.—5.º Cuando

en las operaciones del Registro infrin- gieren las disposiciones legales, y no hiciese uso el Gobierno de dicha fa- cultad.—Art. 4.º Pueden promover la correccion:—Los particulares, aunque no sean directamente agraviados.—Los Delegados.—Los Presidentes de las Audiencias.—La Direccion general del ramo.—Art. 5.º El procedimiento para imponer la correccion se acomodará á las siguientes reglas:—1.ª Los parti- culares formularán la queja ante el Juez delegado respectivo, acompañan- do los documentos en que la funden, ó proponiendo la prueba que estimen oportuna, la cual deberá practicarse en el término de ocho dias. El Dele- gado dará vista de todo al Registrador para que en el término de tres dias conteste por escrito, y proponga, si quiere, prueba en contrario, que tam- bien deberá practicarse dentro de ocho dias; y al siguiente remitirá el expe- diente con su informe al Presidente de la Audiencia, quien podrá pedir nuevos antecedentes si lo estima ne- cesario, y en vista de todo declarará que no ha lugar á la correccion ó im- pondrá la que crea procedente con sujecion á lo dispuesto en este Real decreto.—De la resolucion del Presi- dente de la Audiencia podrá acudirse en queja á la Direccion general, y su deci- sion causará estado.—2.º Iguales trá- mites se observarán cuando la correc- cion se promueva de oficio por los Dele- gados ó Presidentes de las Audiencias.—3.ª Cuando la correccion la promueva la Direccion general del ramo, remitirá los antecedentes al Delegado, quien se ajustará para la instruccion del expe- diente á lo dispuesto en la regla 1.ª, con la sola diferencia de remitirlo con su informe á la Direccion general para que esta resuelva lo procedente.—El Registrador que se crea injustamente corregido podrá recurrir en queja al Ministro de Gracia y Justicia, y la resolucion de este causará estado.—4.ª El término para alzarse de la pro- videncia del Presidente de la Audien- cia ó de la Direccion general será el de un mes, contado desde el dia si- guiente al en que se comuniqué la imposicion de la correccion, debiendo observarse lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 206 del reglamento.—5.ª La tramitacion de los expedientes que se instruyan por las faltas á que se refiere el núm. 5.º del art. 3.º de este decreto se ajustará á lo dispuesto en la ley hipotecaria y su reglamento, observán- dose tambien el Real decreto de 25 de Octubre de 1875.—6.ª Los demás expedientes se instruirán siempre de oficio y sin exaccion de derechos aran- celarios.—Art. 6.º Los Presidentes de las Audiencias pueden imponer á los Registradores de la propiedad las si- guientes correcciones disciplinarias:—Apercibimiento.—Repreesion.—Multa de 100 á 1.000 pesetas.—La Direccion general podrá además imponer las si- guientes:—Suspension por espacio de tres meses ó un año.—Privacion de ascenso en turno libre por espacio de uno ó tres años.—Estas correcciones sólo se impondrán por faltas compren- didas en los núms. 4.º y 5.º del art. 3.º—

Podrá tambien acordar la suspension del Registrador cuando se le forme expe- diente con arreglo al art. 308 de la ley.—En el caso de suspension se pro- cederá inmediatamente al nombramien- to de Registrador interino, con arreglo al Real decreto de 3 de Enero último.—Art. 7.º No se entienden correccio- nes disciplinarias los apercibimientos y advertencias que se hagan á los Re- gistradores al resolverse los recursos gubernativos contra la calificacion de documentos hecha por los mismos.— Art. 8.º Los Presidentes de las Au- diencias darán cuenta á la Direccion general de la incoacion y del resultado de los expedientes para que se anoten en los personales de los respectivos interesados.—Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gra- cia y Justicia, Cristóbal Martin de Her- rera.»

Y visto por el Ilmo. Sr. Presidente ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los *Bo- letines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Re- gistradores de la propiedad y efectos que correspondan.

Barcelona 24 de Mayo de 1876.— El Secretario de Gobierno, Carlos Ma- ría Brú.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion ge- neral, fecha de hoy, se autoriza á la Directora del colegio de Desamparados de la ciudad de Vitoria para verificar una rifa de varios objetos, con aplica- cion de sus productos al expresado establecimiento, previo pago del im- puesto del 4 por 100, y con sujecion á lo que determina el Real decreto de 20 de Abril del año último, é instruc- cion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

Por acuerdo de esta Direccion ge- neral, fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar en la Penín- sula varios objetos de plata y metal blanco, previo pago del impuesto del 25 por 100, y con sujecion á lo dis- puesto en el Real decreto de 20 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—El Director general, José Rivero.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 975.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto y término de vein- te dias, á contar desde el siguiente al de la fecha de la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en la de Cabra, se anuncia por segunda vez el fallecimiento sin testar de José Miró y Batet, natural de Cabra, de setenta y seis años de edad, que falleció en dicho pueblo de Cabra á los diez y seis de Enero de este año, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el citado término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado á de- ducirlo en forma, pues de lo contrario les parará el perjuicio que en dere- cho haya lugar; advirtiendo que has- ta la fecha sólo se han presentado pidiendo la declaracion de herederas las hermanas Teresa, María y Josefa Miró y Queralt, hijas de José Miró y Batet.

Dado en Valls á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Es- cribano.

Núm. 976.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido con provi- dencia de esta fecha en méritos del expediente que se instruye á instan- cia de D. José Vidal y Juncosa, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Tecla Juncosa y Zaragoza, natu- ral de Cambrils y vecina que fué de esta capital, y se llama por este pri- mer edicto á los que se crean con derecho á heredarla para que com- parezcan á deducirlo ante este Juz- gado dentro del término de treinta dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Tarragona veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Dr. Miguel.

Núm. 977.

Don Francisco Molina, Juez de pri- mera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Mateo Bartolomé Guiu y Bonifacio Calsina, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles providencia dictada en la causa criminal sobre robo á Juan Amigó; apercibidos de que no ve- rificándolo dentro de dicho término

les parará el perjuicio que en dere- cho haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto en donde se hallaren los re- feridos Bartolomé y Calsina, que se sirvan prevenirles dicha presentacion y ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Barcelona veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Fran- cisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

ANUNCIO.

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO,

ó tratado teórico-práctico de adminis- tracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 1870 y demás plican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secre- tarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la administracion y para la conta- bilidad

POR

D. FERMIN ABELLA,

director de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Segunda edicion.

En 1872 publicamos la primera edi- cion de esta obra, que se agotó en fi- nes del año pasado. Desde entonces, diariamente tenemos pedidos, y esto nos ha decidido á hacer otra edi- cion.

En esta segunda edicion hemos da- do gran amplitud al tratado de obras municipales, lo mismo en la expli- cacion de las disposiciones legales que con esta materia se relacionan, que á los formularios; hemos rectifi- cado y ampliado el texto de todos los capitulos de la obra con las reformas legales ó aclaraciones que se han pu- blicado hasta la fecha, y tratado ma- terias nuevas, porque no existian al imprimirse la primera edicion, como son el impuesto general de consumos, los impuestos extraordinarios y los impuestos extraordinarios y los de guerra. Los formularios, en número de 200, son completos.

Conocida como es la primera edi- cion, excusamos decir más de la se- gunda.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.